

que modifica la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública. El modelo de autoliquidación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas y en la web del Ministerio de Fomento ([www.fomento.es](http://www.fomento.es)).

3. El pago telemático de estas tasas tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento recogido en la letra g) siguiente (ambos procedimientos se describen en la web del Ministerio de Fomento). Si se opta por el pago por vía telemática, previamente se deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2.d) de la Disposición Tercera de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, requisitos que se detallan, entre otros, en el apartado cuarto de esta resolución.

4. Para realizar el pago telemático de estas tasas autoliquidables, el obligado al pago o sujeto pasivo deberá entrar en la web del Ministerio de Fomento, cumplimentará en el formulario los datos relativos al propio sujeto pasivo, base imponible, fecha y código cuenta cliente bancario y realizará el pago conforme a lo establecido en la Disposición Cuarta de la Orden HAC/729/2003.

5. La web del Ministerio de Fomento conectará al interesado con las webs de la AEAT y de la entidad colaboradora, para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para completar el pago.

6. Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completa (NRC) que será enviado al terminal del interesado que, a su vez, lo transmitirá al Ministerio de Fomento, el cual, después de efectuar las comprobaciones oportunas, enviará al interesado un mensaje de confirmación de la realización del ingreso. Este mensaje de confirmación permitirá la impresión del modelo de autoliquidación cumplimentado y pagado. En el modelo así impreso figurará el NRC y le servirá al interesado como justificante del pago de la tasa.

7. El pago de la tasa en entidad de depósito colaboradora en la gestión recaudatoria se ajustará a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998, modificada por Orden de 11 de diciembre de 2001. El obligado al pago o sujeto pasivo deberá presentar en la entidad colaboradora la versión impresa de la autoliquidación que se obtiene en las oficinas o en la web del Ministerio de Fomento, eligiendo la opción de pago presencial de la autoliquidación previamente cumplimentada.

8. El importe pagado se ingresará a través de cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en la Disposición Sexta de la Orden de 4 de junio de 1998.

Sexto. *Entrada en vigor.*—Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de junio de 2005.—La Subsecretaría, M.<sup>a</sup> Encarnación Vivanco Bustos.

**10818** *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Transportes por Carretera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia.*

El Consejo de Ministros en su reunión del 24 de junio de 2005 a propuesta de los Ministros de Justicia, de Eco-

nomía y Hacienda, del Interior, de Fomento y de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 24 de junio de 2005.—El Director General, Juan Miguel Sánchez García.

## ANEXO

### **Acuerdo por el que se adoptan medidas en el sector del transporte por carretera para la mejora de sus condiciones de transparencia y de competencia**

El transporte por carretera constituye un sector de importancia esencial en la economía española, por lo que resulta prioritario adoptar las medidas necesarias para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia del mismo, que permitan realizar las necesarias adaptaciones a los acontecimientos que vienen ocurriendo en el sector en los últimos tiempos.

Entre estos factores ha de destacarse que desde abril de 2004 el precio del gasóleo está experimentando un fuerte incremento. En el período de junio de 2004 a mayo de 2005 el precio medio del litro ha crecido 12 céntimos de euro, de 0,694 a 0,814 €/litro, es decir un 17,3% de incremento respecto al año anterior.

Según el Observatorio de Costes éstos han crecido un 9,6% entre mayo de 2004 y abril de 2005 para los vehículos articulados de carga general. La evolución del precio del gasóleo es el factor que más ha crecido, aunque también lo han hecho reparaciones, mantenimiento y neumáticos.

El Ministerio de Fomento ha creado un Observatorio de Precios que mide su tendencia a partir de los datos de encuestas permanentes a empresas de transporte de mercancías. El dato correspondiente al primer trimestre de este año es que los precios medios del transporte de mercancías por carretera han crecido en un año un 6,8%, respecto del mismo trimestre del año anterior.

En conexión con la problemática del incremento del precio del gasóleo y su incidencia en la actividad de los profesionales del transporte por carretera, cabe destacar que la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, que armoniza la fiscalidad de la energía en la Unión Europea, aprueba el establecimiento del gasóleo profesional, es decir, la distinción de impuestos especiales entre el consumo profesional y el particular. En dicha Directiva se establece también el impuesto mínimo aplicable en cada país, rigiendo en España en la actualidad ese nivel impositivo mínimo, por lo que no es posible reducir el impuesto a los transportistas. Sin embargo, a partir de 2007, la normativa comunitaria obliga a subir a los particulares el mínimo del impuesto especial del gasóleo, por lo que se plantea la posibilidad de hacer efectivo un nivel de impuesto diferente entre el llamado «gasóleo profesional» y el utilizado en otros sectores.

Además de la subida del precio del gasóleo, otros factores vienen ocurriendo o incidirán previsiblemente en el incremento de los costes del sector, sin perjuicio de que puedan tener un efecto en general favorable en el mismo. En este sentido puede hacerse referencia a la normativa comunitaria relativa al tacógrafo digital, o a las propuestas comunitarias relacionadas con la armonización de determinadas disposiciones en materia social y, concretamente, en relación con los tiempos de conducción y des-

canso, o con las restricciones de circulación de los vehículos pesados de mercancías que efectúen transportes internacionales.

Ante este aumento de los costes, el sector encuentra grandes problemas para repercutirlos en los precios a sus clientes, lo que dificulta el mantenimiento del equilibrio económico.

Así mismo, los representantes sectoriales vienen poniendo de manifiesto que el señalado incremento de los costes, originado por las indicadas circunstancias, puede estar provocando la aparición o intensificación de determinadas conductas anómalas que tratan de reducir costes de manera ilícita o fraudulenta, como pueden ser las siguientes: uso de gasóleo B, irregularidades en la utilización del sistema de tributación por módulos por las pequeñas empresas o por socios de cooperativas, impago de cotizaciones a la Seguridad Social, prestación del cabotaje con ventajas competitivas irregulares o injustificadas por empresas no residenciadas en España, etc.

Resulta en consecuencia adecuado el reforzamiento de las medidas de control y lucha contra la economía sumergida y la competencia desleal en el sector, en línea con las preocupaciones expresadas por los representantes del mismo.

Por ello se entiende conveniente, para garantizar el buen funcionamiento del mercado en el sector, la adopción de distintas medidas por los Departamentos Ministeriales competentes en materias que puedan incidir sobre los costes y la competencia en el sector del transporte por carretera.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, y de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 2005, acuerda:

*Primero.—Mandato al Ministerio de Fomento para la adopción de medidas relacionadas con el funcionamiento del mercado del transporte por carretera.*

Creación de una mesa de trabajo sobre economía sumergida y apoyo a la competitividad, con participación de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales y de representantes del sector, en la que se abordarán cuestiones relacionadas con el control de las prácticas fraudulentas y las actuaciones adecuadas para su eliminación.

Establecimiento de un Plan de Inspección respecto de las materias del Transporte por Carretera, que son competencia del Ministerio de Fomento, con formulación de objetivos para el año 2006, al que se podrán incorporar las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las competencias de inspección que tienen delegadas.

Incremento de la plantilla de la Inspección de Transportes de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, en los términos que resultan de la Memoria Económica de este Acuerdo.

Aumento de la dotación de las ayudas destinadas a las Sociedades de Garantía Recíproca para avales a pymes del sector, tras la correspondiente autorización comunitaria.

Revisión del plan PETRA (2001-2006), y elaboración del nuevo plan que lo sustituya para el periodo 2007-2011.

Mayor dotación para las ayudas al abandono de la actividad de los autónomos en el ámbito del sector, en los términos que resultan de la Memoria Económica de este Acuerdo.

Mejora de la formación de los profesionales del sector.

*Segundo.—Mandato al Ministerio de Economía y Hacienda en materias relacionadas con el transporte por carretera.*

Constitución de una mesa sobre fiscalidad en el transporte, con participación del Ministerio de Fomento y de

representantes del sector, que elabore análisis sobre cuestiones fiscales relacionadas con el sector del transporte por carretera, como las que afectan al Impuesto de Actividades Económicas, módulos y gasóleo profesional.

Elaboración de un plan de inspección tributaria específico para el sector del transporte por carretera.

Compromiso para definir las condiciones para la creación de un gasóleo profesional diferenciado del gasóleo privado, así como de los posibles procedimientos para su gestión, con objeto de poder independizar las subidas del impuesto sobre combustibles que se apliquen en uno y otro caso cuando en 2007 deba incrementarse la cuantía del impuesto, de acuerdo con los criterios de homogeneización de la normativa comunitaria.

Participación del Servicio de Defensa de la Competencia en los trabajos de la mesa de la economía sumergida y apoyo a la competitividad para dar a conocer los procedimientos de investigación de defensa de la competencia, así como de las posibles vías de participación de las asociaciones del sector, en colaboración con la Administración, para la denuncia de prácticas restrictivas de la competencia.

Incremento de cien millones de euros anuales durante el período 2005-2006 en las cantidades de la línea de préstamos de mediación para el sector del transporte establecidas por el Instituto de Crédito Oficial.

*Tercero.—Mandato al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en relación con la problemática específica del sector del transporte por carretera.*

Continuación de las tareas de transposición de la normativa europea sobre tiempos de trabajo, que deben orientarse a conseguir el máximo consenso y equilibrio teniendo en cuenta todos los intereses afectados.

Constitución de una mesa de trabajo con representantes de todos los Departamentos competentes y de los agentes sociales para avanzar en la interlocución única en materia social en el ámbito del transporte por carretera para abordar cuestiones relacionadas con dichos aspectos en el sector.

Estudio de las posibilidades de modificación de la normativa vigente en materia de enfermedades profesionales de la Seguridad Social, en el marco de las recomendaciones de la Unión Europea.

Revisión de la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de las empresas que utilicen en su actividad vehículos para el transporte pesado de mercancías y para el transporte de materiales corrosivos e inflamables.

Estudio de la aplicación específica de los fondos de formación continua obligatoria para los conductores profesionales, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación Continua, que tiene entre sus funciones la de informar sobre la asignación de los citados recursos, según establece el Real Decreto 1406/2003, de 1 de agosto.

*Cuarto.—Mandato al Ministerio del Interior para la adopción de medidas relacionadas con el transporte por carretera.*

Constitución de una mesa de trabajo con participación del Ministerio de Fomento y de representantes del sector para estudiar los asuntos que afectan al transporte por carretera, dependientes de este Departamento (restricciones a la circulación, implementación y desarrollo del permiso de conducción por puntos, autorizaciones especiales de circulación de transporte, entre otros).

*Quinto.—Mandato al Ministerio de Justicia.*

Agilización de los trabajos que ya ha iniciado el Ministerio de Justicia, en colaboración con el Ministerio de Fomento y la Comisión General de Codificación, para

reformular la normativa legal en materia de contratos de transporte terrestre, con la perspectiva de que culminen a lo largo del presente año.

*Sexto.-Actuaciones en el ámbito de la coordinación del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del transporte por carretera.*

Compromiso del Ministerio de Fomento (Dirección General de Transportes por Carretera) de convocar una reunión en el último trimestre del año para hacer un seguimiento de la ejecución de los planes de inspección con asistencia de los Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como del Comité Nacional de Transporte por Carretera.

Compromiso del Ministerio de Fomento de celebrar al menos una reunión anual entre los Directores Generales de Transporte del Estado y de las Comunidades Autónomas y el Comité Nacional del Transporte por Carretera, para abordar la circunstancia del mercado de transporte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10819** *ORDEN TAS/1967/2005, de 24 de junio, por la que se establecen las disposiciones para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.*

La Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional, crea una nueva prestación económica con la finalidad de compensar las carencias de los españoles que fueron desplazados en su infancia al extranjero, como consecuencia de la Guerra Civil.

En este sentido, la Ley concreta el desplazamiento temporal en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939 de aquellos que no tenían la mayoría de edad, que entonces estaba establecida en los 23 años. Y además, vincula esta circunstancia al hecho de que estos españoles hayan permanecido la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional.

Igualmente, se pretende compensar, al menos en parte, las carencias de estos españoles que vieron truncadas sus perspectivas personales y profesionales y que, por ello, tienen un mayor grado de necesidad que debe ser objeto de atención, dado que sus necesidades básicas no están debidamente satisfechas.

La presente orden ministerial tiene como finalidad el desarrollo de la Ley en aspectos tan relevantes como lo relativo a los requisitos de los solicitantes, los efectos económicos del reconocimiento de la nueva prestación y el procedimiento a seguir para dicho reconocimiento.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional y, en particular, las relativas al procedimiento para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas creadas en la citada Ley.

##### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Para ser beneficiarios de esta prestación es preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido español de origen en el período temporal señalado en la letra b) de este apartado.
- b) Haber sido desplazado al extranjero en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, siendo menor de 23 años de edad, como consecuencia de la Guerra Civil española, conforme a las disposiciones del Código Civil vigentes en el período temporal considerado.
- c) Haber desarrollado la mayor parte de la vida fuera del territorio nacional.

2. Los solicitantes deberán, además de cumplir los requisitos mencionados, encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la Ley 3/2005.

##### Artículo 3. Permanencia en el extranjero.

A los efectos de determinar el cumplimiento del requisito de haber desarrollado la mayor parte de la vida fuera del territorio nacional, se tendrá en cuenta la edad del solicitante en la fecha de salida y, en su caso, en la de regreso a España.

##### Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la prestación económica será variable y se determinará en función del importe de la pensión que se perciba y, en su caso, de las rentas o ingresos del solicitante, sin que se pueda superar el límite de 6.090 euros anuales.

##### Artículo 5. Efectos económicos.

1. Los efectos económicos de la prestación que se reconozca serán desde el 1 de abril de 2005 para las solicitudes presentadas en los tres meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

En los demás casos, los efectos económicos se producirán a partir de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la correspondiente solicitud.

2. Los efectos económicos de las prestaciones que se extingan por las causas que se recogen en el artículo 8 de la presente orden, se extenderán hasta el último día del mes en que se haya producido la causa determinante de la extinción del derecho.

##### Artículo 6. Devengo y pago de la prestación económica.

Las prestaciones económicas de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, se devengarán mensualmente y su pago se